

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 03 de agosto de 2024.

No. 62

Folleto Anexo

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° 03/Extraordinario/2024

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE
PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA DE LA JUNTA
CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

CONSTANCIA

Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante la II Sesión Extraordinaria de 2024 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 05 de abril del año 2024, en el desahogo del punto número 3 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente.

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 3 del Orden del Día por parte del Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los **Lineamientos del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.**

*Les comento de la misma forma que, en el punto anterior de conformidad a la modificación a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, nos marca la instauración del Servicio Profesional de Carrera y derivado de la normativa es por lo que se realizaron estos trabajos que derivaron en este documento para dar sustento al Servicio Profesional de Carrera de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y posteriormente poder detonar, con el apoyo de esta Junta Central, este proceso en los demás organismos operadores del agua del Estado tomando este proyecto como base para replicarse en los demás organismos. Es por ello que estos **Lineamientos del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua** en su versión final que se pondrá a consideración, como lo pueden observar en la imagen que aparece en sus pantallas, se puso a disposición a mediados de febrero para posteriormente realizar una mesa de trabajo el día 5 de marzo del presente año y finalmente el resultado de esta mesa de trabajo fue el producto resultante de estos lineamientos. En su última versión fue circulado a la totalidad de los miembros de este consejo el día 20 de marzo de este año, para posteriormente llegar a esta Sesión donde toca someter a consideración del pleno de este consejo para, de darse el caso de obtener la autorización de este*

documento, posteriormente nos permita la remisión del mismo tanto a la Subsecretaría de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno como a la Comisión de Mejora Regulatoria dependiente de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado para, con el visto bueno de ambas dependencias, proceder a la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua para que cobre vigencia y poder implementar estos lineamientos que den bases para la instauración y el funcionamiento este Servicio Profesional de Carrera en este organismo descentralizado.

Lineamientos del Comité de Profesionalización
del SPC de la JCAS



- Estos Lineamientos se pusieron a disposición del Consejo el día 15 de febrero de 2024.
- Se realizó una mesa de trabajo con los Consejeros y Directores de la **JCAS** el 5 de marzo pasado.
- Finalmente, la última versión del documento fue circulada al Consejo el día 20 de marzo de 2024.

El documento final se puede consultar en la siguiente liga electrónica:



Para la exposición de este punto, de nueva cuenta cedo la palabra al Lic. Ricardo Arturo Salazar Herrera, Subdirector Administrativo y de Recursos Humanos de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que haga la presentación correspondiente a este punto.

*Para continuar con este punto del Orden del Día, les comento que estos lineamientos vienen adjuntos al documento que se aprobó en el punto anterior, es decir, al Reglamento de este Servicio Profesional de Carrera. Corrió la misma cronología que el Reglamento que ya fue aprobado. Les hago del conocimiento que estos **Lineamientos del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua**, tal y como lo pueden observar en la siguiente imagen que en este momento aparece en sus pantallas para una mejor comprensión de este tema, constan de cinco artículos y una vez aprobados por este Consejo de Administración, estos lineamientos se crearon para dar vida al Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que será el órgano encargado de la planeación, integración,*

operación, funcionamiento, control, evaluación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la JCAS y de dar certeza sobre el desempeño al que, en ejercicio de sus funciones, deban sujetarse sus miembros y la interacción con las personas a las que le resulte aplicable el Reglamento de este Servicio Profesional de Carrera de la JCAS. De la misma forma, este Servicio Profesional de Carrera de la JCAS será coordinado, evaluado y dirigido por el Comité de Profesionalización mencionado en el artículo 14 del Reglamento de este Servicio Profesional de Carrera y que, será integrado por parte de los directores de esta Junta Central.

Lineamientos del Servicio Profesional de Carrera de la JCAS



- Los Lineamientos del **COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN** del **SPC** de la **JCAS** constan únicamente de **cinco artículos** y una vez aprobados por este Consejo, pasarán también a Mejora Regulatoria y a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación final en el **POE**. Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.
- Se elaboraron para crear y dar vida al **COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN** del **SPC** de la **JCAS** que será el órgano encargado de la planeación, integración, organización, operación, funcionamiento, control, evaluación y desarrollo del **SPC** y de dar certeza sobre el desempeño al que, en ejercicio de sus funciones, deban sujetarse sus miembros, así como a las interacciones con las personas a las que resulta aplicable el Reglamento del **SPC** de la **JCAS**.
- El **SPC** de la **JCAS** será coordinado, evaluado y dirigido por el **COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN** que se menciona en el Artículo 14 del Reglamento.

Y si no hay alguna duda o comentario, daría por terminada mi exposición a este punto del Orden del Día.

*En este momento de nueva cuenta agradezco al Lic. Ricardo Arturo Salazar Herrera, Subdirector Administrativo y de Recursos Humanos, de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua por la presentación hecha de este punto. Acto seguido, quisiera ver si hay algún comentario al respecto del mismo por parte de alguno de los Consejeros. No habiendo más, doy cuenta Sr. Presidente que no se presenta ningún comentario por parte de Consejero alguno, y por ello les pediríamos entonces si están ustedes de acuerdo en aprobar este punto del orden del día que se refiere a la **aprobación de los Lineamientos del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua**, en los términos en que fue expuesto en el desarrollo de este punto, que nos lo hagan saber en este momento emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir levantando su mano para realizar la contabilidad correspondiente, quienes proceden a emitir el siguiente:*

ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

Acuerdo número 03/Extraordinario/2024: Los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracción II BIS; 13 BIS, fracciones XVIII, XXI y XXII; todos de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos los Lineamientos del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos en que fue expuesto. De tal manera, se instruye al Director Ejecutivo para que, por su conducto, se envíe este documento y sus respectivos anexos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 8 de abril del año 2024

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



Lic. Roberto Anaya Moreno
Secretario del Consejo de Administración

La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la II Sesión Extraordinaria del 2024 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 05 de abril del año 2024.

El Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo previsto en el artículo 10, inciso B, fracción II Bis de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

Que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 3, fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; y artículo 10, inciso B, fracción II Bis de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, por lo que ésta establece las disposiciones y lineamientos normativos para el cumplimiento de su objeto.

Que con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del organismo y con base en lo que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se integra el Comité de Profesionalización, órgano encargado de la planeación, integración, organización, operación, funcionamiento, control, evaluación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua. La ejecución de sus procesos se deberá realizar en estricto apego a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Que, en este sentido, la implementación del presente instrumento es el mecanismo idóneo para establecer la integración y funcionamiento del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, así como para definir las facultades y obligaciones de sus integrantes.

En virtud de lo antes expuesto se aprueba el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son de aplicación general para las y los servidores públicos que integran el Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y tiene por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité, dar certeza sobre el desempeño al que, en ejercicio de sus funciones, deban sujetarse, así como a las interacciones con las personas a las que resulta aplicable el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

La aplicación del presente instrumento es sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables para las y los servidores públicos del Comité de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua que están obligados a cumplir.

SEGUNDO. GLOSARIO

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acta de Sesión:** Al documento que registra de manera pormenorizada, circunstanciada y cronológica los temas tratados y acuerdos emitidos por el Comité, plasmados para sus efectos procedentes.
- II. **Archivo del Comité:** A la totalidad de la documentación de cada uno de los asuntos que se presentan a consideración del Comité de Profesionalización de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y conforme a los cuales la sesión será celebrada para el desahogo de los mismos, así como la que, por la competencia conferida, le corresponde resguardar.
- III. **La Junta:** A la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.
- IV. **Comité:** Al Comité de Profesionalización de la Junta.
- V. **Consejo:** Al Consejo de Administración de la Junta.

- VI. **Medios de Difusión:** Medios de comunicación a través de los cuales se publicarán las convocatorias, las etapas de los procesos y los resultados de los aspirantes en cada una de las etapas.
- VII. **Servidores Públicos de Carrera:** A las personas que son miembros del Servicio Profesional de Carrera de la Junta y que ocupen un puesto al cual sólo puede accederse a través del procedimiento de reclutamiento, selección, ingreso y nombramiento previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Junta, como resultado del procedimiento de promoción o las personas de nuevo ingreso designadas en una plaza, por un periodo determinado.
- VIII. **Pronunciamiento:** A la declaración realizada por alguno de los integrantes del Comité, bajo su responsabilidad, sea para la resolución de un asunto o de todos los aspectos del mismo, presentado por escrito o emitido verbalmente, en Sesión del Comité.
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Junta.
- X. **Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera para la Junta.
- XI. **Sesión:** A la reunión celebrada por el Comité, ya sea presencial o mediante el uso de medios de comunicación remotos, para el desahogo de los asuntos sometidos a su consideración.

TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité es un órgano colegiado de la Junta, que basará su operación en las siguientes funciones:

- I. Observar estrictamente, en lo conducente, las facultades, de acuerdo al Artículo 14 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Junta.
- II. Revisar, actualizar y difundir el Reglamento, así como verificar y evaluar su cumplimiento por las y los servidores públicos a los que les resulte aplicable.
- III. Analizar y resolver los casos en que presuntamente se presente incumplimiento del Reglamento.
- IV. Establecer los mecanismos de recepción para la atención de sugerencias, quejas y denuncias sobre faltas administrativas en que incurran los Servidores Públicos de Carrera.
- V. Dar vista al Órgano Interno de Control de las conductas de las y los Servidores Públicos de Carrera que puedan constituir responsabilidad administrativa.
- VI. Proponer al Consejo de Administración, por conducto del Director Ejecutivo de la Junta, las disposiciones administrativas, políticas y

- programas específicos de ingreso, capacitación, evaluación y separación de Servidores Públicos de Carrera de la Junta.
- VII. Elaborar los planes y programas de capacitación, especialización, actualización y certificación de Servidores Públicos de Carrera de la Junta, de acuerdo a las necesidades propias del organismo.
 - VIII. Determinar y establecer los requisitos que deberán cubrir los Servidores Públicos de Carrera de la Junta que forme parte del Servicio para participar en los sistemas de promoción que se realicen.
 - IX. Generar y recopilar datos e información que permitan contar con elementos para integrar los mecanismos e instrumentos de evaluación y contratación.
 - X. Celebrar sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, para desahogar los asuntos de su competencia.
 - XI. Emitir pronunciamientos generales o específicos con el objeto de obtener mejores condiciones y beneficios para la Junta.
 - XII. Atender los asuntos encomendados por el Director Ejecutivo de la Junta con acuerdo del Comité, relacionados con el área de su competencia, y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los mismos.
 - XIII. Designar los titulares a sus respectivos suplentes, quienes participarán en caso de ausencia, con las mismas facultades y obligaciones.
 - XIV. Designar al personal auxiliar del Comité, el cual se encuentra adscrito a la Junta, con la finalidad de atender las actividades relacionadas y encomendadas por el Comité.
 - XV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Profesionalización de la Junta, con base en la estructura orgánica de este organismo, se integrará con los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta, presidirá el Comité y podrá ser representada por el personal que designe para tal efecto;
- II. La persona titular de la Dirección Administrativa de la Junta fungirá como primer vocal y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;
- III. La persona titular de la Dirección Financiera de la Junta fungirá como segundo vocal y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;

- IV. La persona titular de la Dirección Jurídica de la Junta fungirá como Secretaría Técnica y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa.
- V. La persona titular de la Dirección Técnica de la Junta fungirá como representante de su Dirección y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;
- VI. La persona titular de la Dirección de Operación Regional de la Junta fungirá como representante de su Dirección y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;
- VII. La persona titular de la Dirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de la Junta fungirá como representante de su Dirección y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa.

La persona titular del Órgano Interno de Control de la Junta asistirá como invitado.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de las personas titulares de la Dirección Técnica, de la Dirección de Operación Regional, de la Dirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana, así como las personas titulares de la Secretaría Técnica, del Órgano Interno de Control y demás asistentes que se requieran para el desahogo de la sesión, quienes solo tendrán derecho a voz.

Cuando la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta designe a un Director como su suplente, dicho Director, para estar en posibilidad de presidir el Comité, nombrará un suplente adscrito a su unidad administrativa.

QUINTO. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El Comité celebrará Sesiones Ordinarias cuando menos dos veces al año y se llevarán a cabo según lo establecido en el Orden del Día para dicha Sesión; así mismo, se podrán celebrar Sesiones Extraordinarias cuando se estime pertinente.

Cuando sea necesario, las Sesiones podrán celebrarse a través de los medios remotos de comunicación que se determinen, observándose las formalidades correspondientes.

La documentación necesaria para el desahogo de las Sesiones se enviará por la Secretaría Técnica con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de la Sesión Ordinaria que corresponda y de un día hábil a la fecha de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

El Comité sesionará válidamente cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales se encuentre presente el Presidente del Comité o su suplente.

Los suplentes de los Vocales titulares, deberán ser nombrados por éstos, mediante oficio dirigido al Presidente del Comité en la primera Sesión Ordinaria y únicamente deberán participar en ausencias justificadas de los titulares; así mismo podrán removerse libremente utilizando el mismo medio, presentando el oficio como asunto que se incluirá en la Sesión previa, en la que participará con este carácter.

El nivel jerárquico de los suplentes, deberá ser el inmediato inferior al de los titulares.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los integrantes del Comité que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Los pronunciamientos de los integrantes del Comité deberán presentarse a título personal, según el área que representen, de manera verbal o mediante escrito firmado autógrafamente, y serán los únicos responsables de su orientación y contenido, asentándose en el acta correspondiente.

Los asuntos deliberados y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en el acta correspondiente.

La Sesión de Comité que se haya suspendido por falta de quórum previamente señalado, deberá celebrarse a los ocho días hábiles siguientes al día en que se determinó esta circunstancia. En el caso de algún asunto suspendido, éste se podrá incluir en la siguiente Sesión Ordinaria, o bien en Sesión Extraordinaria, a solicitud justificada del titular de alguna de las unidades administrativas adscritas a la Junta, al Presidente y/o miembros del Comité.

La actualización o modificación de los presentes Lineamientos deberá someterse para su aprobación ante el Consejo de Administración de la Junta, motivado por alguna circunstancia administrativa o disposición normativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo se aprobó por cada uno de los integrantes del Consejo de Administración de la Junta, el día cinco de abril de dos mil veinticuatro, en la II Sesión Extraordinaria de este Consejo.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, conforme a lo previsto en el artículo 10, inciso B, fracción II Bis de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 03/EXTRAORDINARIO/2024, ADOPTADO EN LA II SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CONSTA DE SIETE (07), FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.

SIN TEXTO

SIN TEXTO